

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 30 de Agosto)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3173

#### SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

#### COMISION PROVINCIAL

#### DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 11 de Agosto de 1891

Previo citación de segunda convocatoria se reunieron á la hora señalada en el local de costumbre, y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón, los señores Vocales, Satorras, Batlle, Jefe de Fomento, Ingeniero de la docente é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las diez y media de la mañana.

Fué leída por el Ingeniero Secretario el acta de la anterior, la cual quedó aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario, fueron leídos por el Ingeniero Secretario los siguientes oficios:

Diez de igual número de Alcaldes participando que los viñedos de sus respectivos términos municipales no presentan señal alguna de estar filoxerados.

Uno del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia acompañando copia de otro de la Dirección general de Agricultura comunicando haber acordado aquel Centro que D. Ricardo Rubio Teixandier, Vocal de la Junta Consultiva Agronómica, pase á esta provincia á fin de inspeccionar y organizar los trabajos de extinción de la filoxera.

Otro que el Ingeniero de la docente dirigió, con fecha 1.º de los corrientes, á la primera Autoridad civil de la provincia, dando cuenta de haber sido descubierto en el término municipal de Bráñim un foco filoxérico situado en las fincas de los Sres. Bartolomé Jené y Salvador Sisteré, y á 200 metros próximamente de dicho pueblo.

Otro del Alcalde de Salomó dirigido al Ilmo. Sr. Gobernador civil rogándole interese á la Comisión incoe los expedientes de baja, de conformidad

con la 4.ª condición estipulada en el convenio celebrado en 26 de Febrero último, á los propietarios cuyos viñedos filoxerados fueron tratados con el sulfuro de carbono.

Uno de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio devolviendo las cuentas correspondientes á los meses que median entre Septiembre del 89 á Marzo del 90, ambos inclusive, á fin de que sean acompañadas de una copia y triplicada de cada una de ellas, subsanando pequeños errores de fácil rectificación, y recordando que la misión de las Comisiones provinciales es la de disponer los trabajos necesarios para la realización del plan de campaña acordado por ellas é informado por la Central, habiéndose creado las Comisiones ambulantes, entre otros fines, para realizar los trabajos de extinción, disponiendo su Jefe la forma en que han de llevarse á cabo, pudiendo y debiendo elegir el personal más apto para que no se malgasten los fondos destinados á este servicio.

La Comisión quedó enterada de las mismas, acordando:

1.º Dejar sobre la mesa para su estudio hasta la próxima sesión la comunicación del Sr. Alcalde de Salomó; y

2.º Trasladar al Ingeniero Jefe de la docente ambulante la comunicación de la Dirección general de Agricultura acompañando en ella las cuentas devueltas de aquel Centro para que subsane los pequeños errores á que hace referencia.

Por Secretaría fueron presentadas las cuentas de gastos formadas por el Ingeniero de la docente D. Antonio Fernández, correspondientes á los meses que median entre Abril á Julio del año próximo pasado, ambos inclusive, acompañadas de los respectivos informes de los Interventores señores Marqués de Montoliu y Badía. La Comisión, de conformidad con lo propuesto por este último, acordó aprobar las referidas cuentas.

Fueron presentadas también por Secretaría las cuentas del Vocal señor Cabré correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año último, con la conformidad del Sr. Marqués de Montoliu y el informe del Sr. Badía, haciendo varias observaciones á las mismas. La Comisión, de conformidad con este dictamen,

acordó no aprobar las referidas cuentas, devolviéndolas al Sr. Cabré acompañadas de una copia del expresado dictamen para que justifique los conceptos que se impugnan.

Asimismo se presentaron las correspondientes á los meses desde 1.º de Noviembre hasta fin de Marzo último formadas por el Ingeniero de la docente Sr. Clarió, acompañadas de los informes emitidos por los Sres. Marqués de Montoliu y Badía, siendo aprobadas las referidas cuentas de acuerdo con lo propuesto en este último dictamen.

El Ingeniero de la docente puso en conocimiento de la Comisión haberse terminado el reconocimiento de los viñedos del término de Bráñim sin descubrirse ningún nuevo foco después del denunciado con fecha 1.º del actual, y que D. Pablo Borrás, vecino de Salomó, le había comunicado si se podría proceder al descuaje de sus viñedos sulfurados, acordando afirmativamente la Comisión en vista de lo informado por dicho Ingeniero, autorizando á la vez á éste para que permita la referida operación en todos los terrenos sulfurados, una vez transcurrido el plazo que conceptúe necesario para efectuarla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Mazón.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, atendiendo á la petición hecha por el Sr. Embajador de Francia en España que el plazo de un año que previene el art. 5.º del convenio consular de 7 de Enero de 1862, concedido á los franceses nacidos en la Península se amplie á dos, á fin de que al ser llamados por la Autoridad militar española puedan jus-

tificar que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

#### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de la Gobernación, con fecha 27 de Agosto actual, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Ultramar dijo al de la Gobernación, con fecha 28 de Diciembre de 1887, de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Procurador de los Misioneros establecidos en las posesiones del Golfo de Guinea, pertenecientes á la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María, en solicitud de que se declare á los individuos pertenecientes á ella con derecho al goce de los beneficios reconocidos á las misiones dependientes de este Ministerio, entre las que se halla el á que se refieren los párrafos cuarto y quinto del art. 63 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército;

Y considerando que la citada pretensión está virtual y favorablemente resuelta por la Real orden de 9 de Agosto de 1882, y confirmada por la de 30 de Diciembre del propio año;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo solicitado, que se dé conocimiento de esta Real resolución al Ministerio de la Gobernación, para que por su conducto conozcan las Autoridades provinciales y municipales á que han de atenderse respecto al particular de que se trata.»

Y habiendo acudido á este Ministerio el Reverendo Padre Procurador de los referidos Misioneros, suplicando que se reproduzca á ese departamento la preinserta disposición para que sea publicada en la Gaceta, la transcribo á V. E. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar á los efectos que son consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

# ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN número mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Julio de 1891

## DEFUNCIONES POR

MATRIMONIOS		NACIMIENTOS		SEXOS		ESTADOS		EDADES																									
CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES		LEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		VIUDOS		CASADOS		SOLLEROS		DE MÁS DE																			
HOMBRES		MULIERES		TOTAL		TOTAL		VIUDOS		CASADOS		SOLLEROS		HASTA 5 MESES		6 A 13		13 A 20		20 A 25		25 A 40		40 A 60		60 A 80		80					
HASTA 20 AÑOS		HASTA 20 AÑOS		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		VIUDOS		CASADOS		SOLLEROS		HASTA 5 MESES		6 A 13		13 A 20		20 A 25		25 A 40		40 A 60		60 A 80		80					
2	145	27	11	4	4	383	330	713	463	154	96	3	87	241	61	23	21	19	40	66	120	32											
TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL					
190		846		713		463		154		96		3		87		241		61		23		21		19		40		66		120		32	

## CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS		POR OTRAS ENFERMEDADES		POR MUERTE VIOLENTA	
Otras infecciosas y contagiosas.....		Bocio.....		Ejecuciones de justicia.....	
Hidrotóbia.....		Pelagra.....		Homicidio.....	
Carbunco.....		Lepra.....		Suicidio.....	
Sífilis.....		Alcoholismo.....		Accidentes.....	
Disenteria.....		Cancerosas.....		TOTAL PARCIAL	
Intermitentes palúdicas.....		Mentales.....		TOTAL	
Puerperales.....		Procesos morbosos comunes.....		570	
Tifóides.....		Distrofias constitucionales.....		18	
Coqueluche.....		Cerebro espinal.....			
Angina y laringitis detérrica.....		Locomotor.....			
Escarlatina.....		Urinario.....			
Sarampión.....		Digestivo.....			
Viruela.....		Respiratorio.....			
		Circulatorio.....			
		TOTAL PARCIAL		125	
		TOTAL		125	

Tarragona 31 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3175  
Don Pablo Pijuán Bofarull, Alcalde constitucional de Ceballá del Condado.  
Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, se celebrará la 1.ª subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviere éxito, en el intervalo de nueve días no feriados se celebrará á la misma hora y local la 2.ª subasta á la exclusiva, con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la 3.ª subasta si la 2.ª no tuviere licitadores, á los nueve días de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.  
Ceballá del Condado 27 de Agosto de 1891.—Pablo Pijuán.

### Núm. 3176 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas del arriendo de consumos á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber: que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al que aparezca este en el Boletín oficial de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y durará hasta las doce de la misma, las subastas á la exclusiva, con sujeción á lo que determina el reglamento vigente, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rectificado según se ordenaba por la Superioridad el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el presente ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, transcurridos los cuales se procederá á la votación definitiva y remisión á la aprobación de la Superioridad.  
Caseras 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Camps.

### Núm. 3177 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Anuladas por la Superioridad la 1.ª subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el grupo total de consumos, y la 2.ª á la exclusiva en la venta al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1891-92, se anuncian otras nuevas, en un solo acto, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.  
García 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Llebaria.

Núm. 3178  
Don Juan Alegret y Barberá, Alcalde constitucional de la ciudad de Roquetas.  
Hago saber: Que la Junta municipal

que presido, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado arrendar para el actual ejercicio de 1891-92, el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 9 del próximo mes de Septiembre y hora de diez á once de su mañana.

El pliego de condiciones para el remate se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta.  
Roquetas 30 de Agosto de 1891.—Juan Alegret.

### Núm. 3179

Don José Mateu Valls, Alcalde constitucional del pueblo de Masroig.  
Hago saber: Que confeccionados los repartimientos de consumos y cereales, el de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos y el de la filoxera y guarda término, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo dichos repartos para el año económico de 1891-92, por el tiempo prevenido por la instrucción.  
Lo que se hace público para su conocimiento.  
Masroig 24 de Agosto de 1891.—José Mateu.

### Núm. 3180

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Hago saber: Que el presupuesto adicional de ingresos y gastos de este término municipal correspondiente al pasado ejercicio económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia el presente anuncio, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y producir contra el mismo cuantas reclamaciones consideren justas, puesto que finido que sea el expresado plazo, ninguna reclamación será admitida.  
Riudecañas 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Miralles.

### Núm. 3181

Don Juan Morató Grimau, Alcalde constitucional de Cabra.  
Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 18 del actual, acordó conducir parte del agua que mana de la fuente llamada de «La Cruz», que radica en esta población, á la plaza Mayor de la misma en cantidad de 30 plumas de agua, constituyendo en dicha plaza una fuente, y de este punto á la plaza á Vall dos plumas de agua, en donde se construirá un abrevadero, pudiendo al mismo tiempo el Ayuntamiento vender del agua conducida á los vecinos que lo soliciten hasta el número de 18 plumas de agua, al precio de 25 pesetas cada una y pagar el adquiridor al Municipio la suma de cinco pesetas por pluma para sufragar los gastos de conservación de la cañería, fuente y abrevadero citados.  
Lo que se hace público para que quien se creyera agraviado pueda acudir en reclamación dentro de un mes, á contar de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo enterarse en la Secretaría municipal de todos los demás pormenores del acuerdo.  
Cabra 22 de Agosto de 1891.—Juan Morató.